

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12406 RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se complementa la normativa establecida sobre ayudas especiales a la concentración o agrupación de explotaciones remolacheras.

Imos. Sres.: La Resolución del FORPPA de 23 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre) establecía las normas para la concesión de las ayudas especiales a la concentración o agrupación de explotaciones remolacheras establecidas en el Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, de regulación trienal de las campañas azucareras, que fue complementado con los Reales Decretos 1578/1980, de 31 de julio, y 469/1981, de 13 de marzo, específicos para la campaña 1981-82, y con el 703/1982, de 2 de abril, para la 1982-83.

Sin embargo, a la vista de las dificultades que han surgido en la puesta en funcionamiento de lo dispuesto en la citada Resolución, parece conveniente matizar la interpretación y completar la normativa en alguno de sus puntos, principalmente en cuanto al modelo para expedir el título de explotación agrupada, la nueva cartilla de explotación remolachera, los límites máximos de superficie a considerar en explotaciones mixtas de secano y regadío y la forma de realizar la petición de fondos por parte de las Direcciones Provinciales.

En consecuencia, esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 29 de abril de 1982, ha resuelto dictar las siguientes normas:

Primera.—Modelo de Título de Explotación Agrupada.

El Título de Explotación Agrupada será expedido por el Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la respectiva provincia según el modelo que se adjunta en el anejo número 1.

Segunda.—Cartilla de Explotación Remolachera.

La Dirección Provincial correspondiente expedirá una nueva Cartilla de Explotación Remolachera Agrupada según el modelo que se adjunta en el anejo número 2, que presenta las siguientes particularidades en relación a la cartilla individual:

a) Número de cartilla.—Llevará los códigos de identificación correspondientes a la provincia y municipio a que pertenece el titular representante de la explotación agrupada, y en la casilla «Agricultor», un número a nivel provincial, que será adjudicado por la Dirección Provincial, empezando por el 01 para la primera explotación constituida en la provincia, segui-

do en todos los casos de la letra A, que indicará que pertenece a una explotación agrupada.

b) Especificación de que se trata de explotación agrupada.— Con el fin de que quede de manifiesto que se trata de una explotación agrupada, se colocará una línea en la parte superior de la reservada para los apellidos del representante con el texto: «Explotación remolachera agrupada representada por».

Tercera.—Equivalencia entre secano y regadío.

Para calcular el límite máximo de superficie, a que se refiere la norma tercera de la Resolución del FORPPA de 23 de julio de 1981 en explotaciones mixtas de secano y regadío, se considerará la equivalencia de una hectárea de regadío por dos de secano.

Para el límite máximo de superficie cultivada de remolacha por cada explotación de tipo mixto se considerarán las trece hectáreas de secano o las siete de regadío según predomine el valor de uno u otro tipo de cultivo.

Cuarta.—Petición de fondos al FORPPA por parte de las Direcciones Provinciales.

Las Direcciones Provinciales solicitarán del FORPPA el envío de los fondos correspondientes a las solicitudes recibidas en las mismas, utilizando para ello el modelo que se recoge en el anejo número 3 que sustituye a las relaciones a que hace referencia la norma novena de la Resolución del FORPPA de 23 de julio de 1981.

Quinta.—Envío de fondos por el FORPPA.

El FORPPA atenderá las peticiones de fondos por orden de entrada en el Registro de este Organismo hasta el límite financiero previsto en las disposiciones correspondientes.

Adicional.—Para las explotaciones agrupadas que realicen siembras de remolacha en el otoño de 1982 o primavera de 1983, la cuantía de las ayudas serán:

a) Subvención al empleo de semillas monogermen genética y de precisión (monogermen técnica) de 4.000 pesetas/hectárea sembrada y nacida.

b) Subvención del 20 por 100 a la adquisición de la maquinaria específica citada en la norma quinta de la Resolución del FORPPA de 23 de julio de 1981 adecuada para la explotación agrupada.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento y cumplimiento:

Imos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Interventor Delegado en el FORPPA, Directores provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEJO NUM. 1

Don; Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de, a la vista de la solicitud presentada y previa realización de las comprobaciones pertinentes:

1.º Expide el presente «Título de explotación agrupada», a los efectos de las ayudas establecidas en el Real Decreto 1577/1980 y demás disposiciones complementarias, a favor del solicitante don, en representación de las explotaciones que a continuación se relacionan:

Número	Titular	Tamaño explotación		Superficie cultivada remolacha		Número Cartilla Explotación Remolachera	Término municipal
		Ha.	Ha.	Ha.	Ha.		
		Secano	Regadío	Secano	Regadío		

2.º Se le adjudica la Cartilla de Explotación Remolachera Agrupada número, que sustituye a las individuales agrupadas.

3.º Los agrupados se comprometen a la explotación en común bajo dirección única durante las campañas comprendidas entre la 198.../8... y la 198.../8..., ambas inclusive, así como a las restantes obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes.

4.º La presente Explotación Agrupada tendrá derecho a los beneficios que concede la normativa vigente.

Dado en de de 198...
El Director provincial,

(Anverso)



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION DE

CARTILLA DE EXPLOTACION REMOLACHERA AGRUPADA

(Reverso)



Prov. Municipio Agricultor

CARTILLA NUM.

Forma para introducir el número de cartilla

CAMPAÑA

Provincia:

Municipio:

EXPLOTACION AGRUPADA REPRESENTADA POR:

Apellidos:

Nombre: DNI o CIF:

Domicilio:

Municipio: Provincia:

DATOS EXPLOTACION

Tabla de datos de explotación con columnas: Nombre de la fábrica, Número de contrato (Individual, Colectivo), Remolacha (Contratada Tm., Entregada Kg.), Total.

DATOS CONTRATACION

Tabla de datos de contratación con columnas: Denominación de la(s) finca(s) o parcela(s), Localidad, Provincia, Hectáreas (1) (Explotación, Remolacha), Tenencia de la tierra (2).

(1) Hectáreas totales de la explotación y hectáreas dedicadas al cultivo de la remolacha. (2) A = Arrendamiento; AP = Aparcería; P = Propiedad; O = Otros regímenes.

Observaciones:

Formulario de validación con campos: Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; Cámara Agraria; Comprobado y tomada razón; V.º B.º; Firmas y sellos.

..... a de de 198... El titular,

..... de de 198...

ANEJO NUM. 3

Don Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de solicita el envío de pesetas. importe de la subvención correspondiente a la Explotación Agrupada con número de cartilla representada por don según el siguiente desglose:

a) Semillas:

..... hectáreas sembradas con semillas tipo monogermen genética o técnica y nacidas, a pesetas/hectárea = pesetas.

b) Adquisición de maquinaria:

1. por 100 de pesetas, precio de adquisición de la máquina
2.

para lo cual esta Dirección Provincial tiene abierta una cuenta corriente en el Banco de España con el título «Subvenciones Explotaciones Agrupadas Campaña 198.../8...» (1), con el número

Las subvenciones a la maquinaria serán abonadas al interesado previa presentación en esta Dirección Provincial de la factura avalada por la Junta Superior de Precios y especificada con el número del acta y la fecha en que se produjo, así como su previa inscripción en el Registro de Maquinaria en esta Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u Organismo competente.

El Director provincial

(1) La campaña será la de comercialización correspondiente.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL FORPPA.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

12407

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Braun Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de molinillo de café, modelo KSM-2.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Braun Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de molinillo de café, modelo KSM-2.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Braun Española, S. A.», con domicilio en Enrique Granados, 46, Esplugas de Llobregat (Barcelona) y N. I. F. A-08.137994.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliestireno alto impacto en granza, varios colores, posición estadística 39.02.32.2.
2. Policarbonato en granza, varios colores (producto de policondensación a base de un bisfenol), P. E. 39.01.48.4.
3. Acrilonitrilo butadieno (estireno acrilonitrilo) en granza, color natural, P. E. 39.02.35.1.
4. Poliamida 6 en granza, a base de caprolactama con una carga de vidrio del 30 por 100, P. E. 39.01.57.2.
5. Granza de polioximetileno (P. O. M.), poliactal blanco (resina acetálica), P. E. 39.01.96.
6. Granza de polioximetileno (P. O. M.); ultraform negro (resina acetálica), P. E. 39.01.96.
7. Hilo de cobre esmaltado, clase 1, grado H, de 0,15 a 0,30 milímetros de diámetro, P. E. 85.23.31.
8. Fleje de hierro, laminado en frío, P. E. 73.12.29:

8.1. Calidad ST 1203, de 0,6 milímetros de espesor, para el motor.

8.2. Calidad ST 1404 RR, de 1,5 milímetros de espesor, para los puentes del motor.

9. Cinta de cobre berilio (1,7 por 100 Be, resto Cu), Berylco 25, medio duro, de 0,25±0,01 milímetros por 0,47±0,1 milímetros, P. E. 74.04.31.1.

Tercero.—El producto de exportación será: Molinillo de café, modelo KSM-2, P. E. 85.06.50.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada molinillo de café del modelo indicado que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los

derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

- 0,15223 kilogramos de la mercancía 1 o, alternativamente, 0,17331 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,00278 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,05765 kilogramos de la mercancía 3.
- 0,01783 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,00683 kilogramos de la mercancía 5.
- 0,00840 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,5830 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,77237 kilogramos de la mercancía 8.
- 0,00280 kilogramos de la mercancía 9.

Se consideran como porcentajes de pérdidas los siguientes:

- Para las mercancías 1 a 6, ambas inclusive, el 5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 7, el 10 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.42.
- Para la mercancía 8, el 25,81 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.1.
- Para la mercancía 9, el 40 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.42.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, color, composición y características de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.